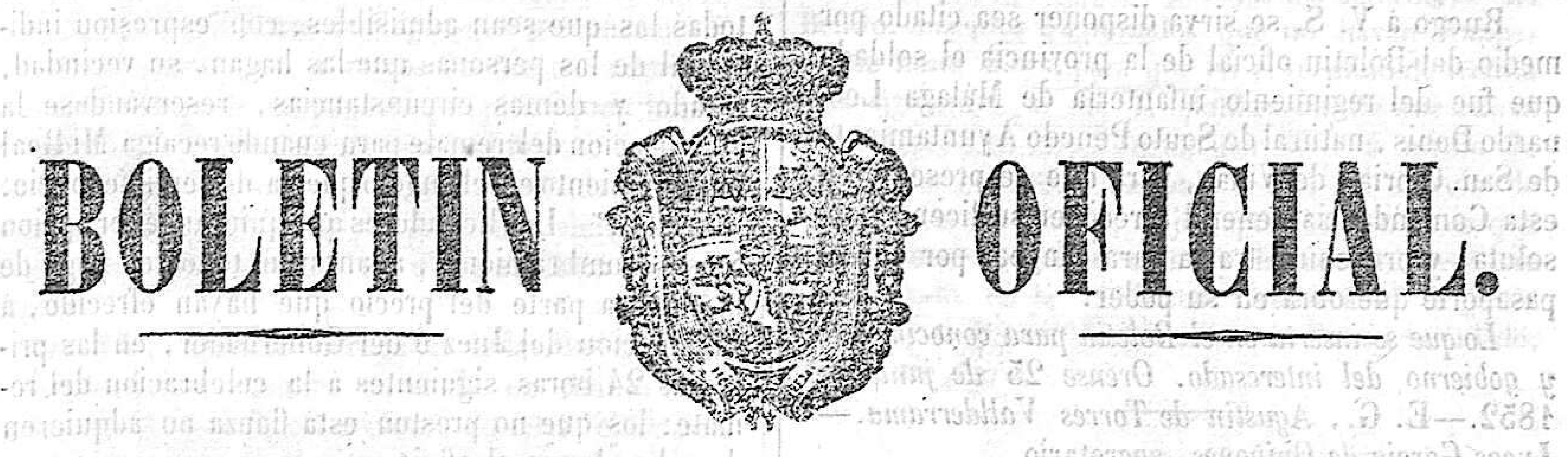
Año de 1852. *Martes 29 de junio.* **Número 78.**




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 486.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Direccion de obras públicas.—Caminos vecinales.

SEÑORES ALCALDES:

En mi circular referente á la construccion de caminos vecinales, he manifestado que visitaría personalmente los distritos qúe me fuese posible con objeto de reconocer su estado, y donde no, que lo verificarían en mi nombre comisionados especiales. Tuve con tal motivo ocasion de ver ya muchas de las líneas que se hicieron en los partidos de Bande y Ginzo, de cuyos trabajos he quedado completamente satisfecho; y llega la época de que vuelva á continuar la visita á otros puntos; pero antes de que se realice me decidí á darle publicidad, porque al hacerla no quisiera encontrar faltas que corregir, sino mucho que apreciar á todos los encargados de administrar los intereses municipales.

Al obrar asi creo presentar á VV. una prueba inequívoca de confianza, á la que deseo correspondan teniendo los caminos reparados y conservados conforme á las reglas que establece la circular que se ha insertado en el Boletin de este año núm.° 15.

Sírvanse leerla una y mas veces hasta penetrarse bien de su contenido; y VV. que son personas activas, celosas é inteligentes en este ramo, comprenderán que es tan sencilla en sus principios como fácil en su aplicacion.

Vean VV. por lo mismo si los encargados de ejecutarla se han atemperado ó no á su espíritu y literal sentido. Ninguna cosa mas propia para averiguarlo que una visita material á los caminos. Al hacerla corrijan VV. sobre la marcha todos los defectos que notaren, y dén las esplicaciones necesarias para que se sostengan como conviene á los intereses de los pueblos; pues habiendo solidéz en ellos y sumo cuidado en conservarlos, no se destruirán tan fácilmente, y no se esterilizará ni el empleo de la prestacion personal, ni los recursos pecuniarios que se invierten.

De este modo se hacen VV. un bien á sí mismos y al pais que administran; y á mí me proporcionarán la dulce satisfaccion de encontrar en sus hechos motivos de gratitud y de elogio. Orense 25 de junio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 487.

Con fecha 25 del que rige me he dirigido particularmente á los señores delegados, diciéndoles lo que sigue.

Muy señor mio y estimado amigo: En el boletin de este mes, núm. 74 habrá V. visto la circular que he dirigido á los señores Señores Alcaldes de esta provincia, referente al estado de los trabajos egecutados y recursos invertidos en los caminos vecinales de segundo orden.

Deseo que el estado se dé con la posible exactitud, y que esté precisamente en este Gobierno en el dia señalado.

Para redactarlo habrá de necesitar el Alcalde de ese distrito de su ilustrada cooperacion, y yo suplico á V. que se la dispense tan amplia como la necesita, para que las noticias que le pido ofrezcan el resultado que me prometo.

En la indudable confianza de obtener este nuevo obsequio de V. tengo una satisfaccion en reiterarle mi particular afecto, como atento amigo y servidor Q. B. S. M.—Agustin de Torres Vallderrama.

Lo que se inserta para conocimiento de los Sres. Alcaldes. Orense 25 de junio de 1852.—Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 488.

El Sr. Comandante general de la provincia me dice en comunicacion de 23 del actual lo que sigue.

Ruego á V. S. se sirva disponer sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia el soldado que fue del regimiento infanteria de Málaga Leonardo Donis, natural de Souto Penedo Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, para que se presente en esta Comandancia general á recoger su licencia absoluta, y prevenirle traiga para cangear por ella el pasaporte que obra en su poder.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento y gobierno del interesado. Orense 25 de junio de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*— *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 490.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 21 del corriente se dice á este Gobierno lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de Hacienda con fecha 8 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.—Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado con motivo de las subastas de las escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado, y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real órden de 12 de octubre de 1838 circulada por el Ministerio de Hacienda en 6 de noviembre siguientes hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios; conformándome con lo que de acuerdo con el Ministro de Hacienda me ha propuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La subasta establecida en la regla 4.ª de la Real órden citada de 12 de octubre será doble: se verificará en el mismo dia y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de primera instancia de partido en que radique el oficio, en venta vitalicia y nunca en renta anual.

Art. 2.° Queda por consiguiente derogada la Real órden que se expidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de abril de 1847.

Art. 3.° Asi la tasacion como todas las condiciones del oficio vacante, se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta: todo se anunciará tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.

Art. 4.° Para la debida formalidad en la doble subasta, ademas del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia, abrirá otro el Juez de primera instancia, poniendo por cabeza el Boletin de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que antecedan y subsigan al acto del remate, cuyo expediente pasará despues al Gobierno para que unido al principal obre los efectos conducentes.

Art. 5.° No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo anotarse en el acta de remate todas las que sean admisibles, con espresion individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicacion del remate para cuando recaiga Mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

Art. 6.° Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

Art. 7.° Unidos los dos expedientes de la subasta, los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndolo saber á los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido, para que en los veinte dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno, la cual los pasará con su informe concluidas que sean estas diligencias, al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicacion del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reuna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolucion que Yo tenga á bien.

Art. 8.° A los treinta dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las Oficinas de la Hacienda pública; y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de gobierno de la Audiencia, la que le entregará la certificacion de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le expedirá el título Real de egercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia; el que fuere letrado ó hubiese egercido legítimamente la fé pública, estará exento del exámen.

Art. 9.° Si por falta de pago en el término prescrito por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiere tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el artículo 11.

Art. 10. En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se espresan en el artículo precedente, serán requeridos los demas licitadores que tengan prestada la fianza; y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio con informe de la Sala de Gobierno para mi Real resolucion, procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.° y 9.°; si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores, quedará nulo y se repetirá por los trámites que se han establecido.

Art. 11. El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su órden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó el primer remate.

Art. 12. El pago del precio se verificará en dinero metálico con esclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia; esceptuándose de esta regla los oficios de la fé pública ú otros análogos que pertenezcan á propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pago lo que justifiquen haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerándose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se espresará asi en el Real título que se expida.

Art. 13. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el dia en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en el Real sitio de Aranjuez á 7 de mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura González Romero.—Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. I. para los mismos fines.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Orense 26 de junio de 1852.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 491.

Por la Direccion general del Tesoro público se me dice con fecha 14 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del mes próximo pasado la Real orden sigiente.=La Reina se ha servido disponer que por ahora y mientras otra cosa no se disponga, los documentos provisionales expedidos por la Direccion general del Tesoro, despues que se termine su confeccion sean admisibles en fianzas de los empleados dependientes de este Ministerio sujetos á prestarlas á los tipos y con iguales condiciones que se verifica con los títulos de la deuda consolidada al 3 por 100.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. =Lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se circula por medio del Boletin para su debida publicidad. Orense 26 de junio de 1852.— E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 492.

Juzgado de primera instancia de Orense.

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente hago saber que ante mí y oficio del escribano autorizante, pende pleito de tercería dotal, puesto por Josefa Lopez, José, Manuela y Rita Fernandez, contra su marido y Padre respectivo, Benito Fernandez, vecinos de la parroquia de Rio, alcaldía de Villamarin en este partido, en reclamacion de sus respectivos capitales por herencia materna, á cuyo pleito se asomaron mas interesados á la fincabilidad del Benito; en cuya vista y para dar á cada uno la preferencia que se merezca en el cobro, acordé llamar como en virtud del presente se cita y emplaza á todos los acreedores del Benito, ausentes é ignorados que no hayan comparecido hasta ahora, para que en el término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado por sí ó á medio de procurador con poder bastante á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán oidos y les parará perjuicio legal. Dado en la ciudad de Orense á 22 de junio de 1852.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Roque de Agra.*

Número 493.

Idem de Santiago.

D. José María Pesqueira, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Santiago.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel García, para que dentro del término que por segunda vez se le concede de nueve dias se presente en la carcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo de ropas á Tomás Mallon; pues en otro caso se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santiago á 22 de junio de 1852.=*José María Pesqueira.*=Por su mandado, *Rafael Mosquera.*

Número 494.

Idem de Padron.

Los que se consideren con derecho á la herencia abintestato de Juan Beotin, de San Simon-Ous de Cacheiras, lo deduzcan segun corresponde en este juzgado por dependencia de los autos que sobre el particular se siguen á testimonio del infraescrito escribano, dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, advertidos de que trascurrido el plazo les causará perjuicio. Padron 22 de junio de 1852.= Dr. *Dionisio Silva.*=Por mandado de S. S., *José María Batalla de San Miguel.*

Número 495.

Idem de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del Gremio y Claustro de la Universidad literaria de la ciudad de Santiago, Juez de primera instancia del partido de Cambados.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon de Meldes, hijo de Alonso, vecino de la parroquia de San Esteban de Noalla en este partido, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en el boletin oficial, se presente en esta Audiencia ó en la carcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por la escribania del que autoriza, sobre hurto de varios efectos á D. Jacobo Pazos, vecino de San Jenjo; apercibido de que pasado dicho período sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Cambados 22 de junio de 1852.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por su mandado, *José María Gonzalez Rubio.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en este periódico en el presente mes de junio.

Siendo sumamente indispensable que algunos Ayuntamientos de esta provincia ultimen sus cuentas con la empresa de este periódico por lo tocante al año próximo pasado de 1851, y que los mas lo verifiquen tambien de los dos primeros trimestres ya vencidos del corriente, á pesar del recuerdo que recientemente se les dirigió; es de urgencia que sin demora se sirvan dictar sus órdenes á fin de que tenga cumplido efecto uno y otro estremo, á evitar ulteriores resoluciones.=*Cesareo Paz y H.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.